



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) de enero de 2022.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, veintisiete (27) de enero de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Jesús Salvador Arteaga Genes
Demandada	María de las Mercedes Barrios Gamboa
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00563.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 28 de octubre de 2021.

Del expediente se observa que la ejecutada MARIA DE LAS MERCEDES BARRIOS GAMBOA, vía correo electrónico [jorgeleonardobp@hotmail.com](mailto:jorgeleonardobp@hotmail.com), solicitó copia de la demanda con el fin de ejercer su derecho de defensa, por lo que por secretaría el día 09 de diciembre de 2021, se dispuso su traslado dejando constancia que a partir de la fecha le empezaban a correr los términos judiciales, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto el artículo 301 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Así las cosas, tenemos que la demandada se encuentra notificada por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, además se constata que no se propusieron excepciones.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se

debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$1.000.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**Juez**

*23.417.40.89.001.2021.00580.00*

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Lorica - Cordoba**

Código de verificación: **f1a3250f2ddd044fc8c9bba4a0f9c6e43ec3d97bd9e3c82b09e065d0736ec5b4**

Documento generado en 27/01/2022 05:43:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>